

DECRETO 105 DE 1995

(enero 13)

Diario Oficial No 41.676, del 13 de enero de 1995

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se reglamenta la ley 105 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y
en especial de las consagradas en el numeral 11 del
artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. De conformidad con el artículo 6o de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital".

ARTICULO 2o. El incremento de los costos para la fijación de las tarifas del transporte urbano y metropolitano para 1995 frente a los costos del año anterior, se calculará con base en la meta de inflación fijada para el presente año.

ARTICULO 3o. Teniendo en cuenta se que estableció el 18% como meta de inflación para el año de 1995, en ningún evento los cálculos de costos del transporte urbano y metropolitano para la fijación de la tarifa para el mencionado año, podrá superar dicho porcentaje.

ARTICULO 4o. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.

ARTICULO 5o. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte y a la Comisión de Seguimiento del Pacto Social sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos.

ARTICULO 6o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 de enero de 1995

ERNESTO SAMPER PIZANO

JUAN PABLO GOMEZ MARTINEZ

El Ministro de Transporte

GUILERMO PERRY RUBIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RODRIGO MARIN BERNAL

El Ministro de Desarrollo Económico

